



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Solicitantes: Marty Lilina Henríquez Angulo y Otros

Causante: Ramón Henríquez Iguaran

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00105-00

Asunto: Resolviendo Solicitud

Vista la nota secretarial que antecede, esta agencia judicial entra a resolver la solicitud impetrada por los señores Marty Lilina Henríquez Angulo, Ramón Guillermo Henríquez Angulo, Francisco Antonio Henríquez Iguaran, Reyes Yaneth Henríquez Paz frente a los bienes inmuebles previos a la sucesión del causante Ramón Henríquez Iguaran.

Este despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: ordenar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles:

- Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestro del Lote y casa calle 15 # 17-25 de Riohacha, con matrícula 210-11215 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 731 sentado en la Notaria Segunda De Riohacha, por cuando se observa anotación No. 006 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por este Juzgado dentro de la demanda de Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.
- Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestro del Predio Rural la Sierrita, en el Municipio de Riohacha, con matrícula 210-4279 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad adquirido por el causante por cuando se observa oficio No. 1076 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Riohacha dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal.

- Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural El Carmen, paraje Arroyo Arena, con matrícula 210-11141, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 977, sentado en la Notaria Única hoy Primera de Riohacha, por cuando se observa oficio No. 1651 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, dentro del proceso de Separación de Bienes (Proceso Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho).

- Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural Santa Teresa, paraje Loma corregimiento Villa Martin en Riohacha, con matrícula 2010-4149, por cuanto no se aportó certificado de Instrumentos Públicos por medio del cual se verifica la titularidad del causante en dicho bien.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito